



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 24 de marzo de 2003

NUM. 33

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Ley Foral de concesión de dieciocho créditos extraordinarios por un importe global de 6.487.105 euros y de tres suplementos de crédito por un importe de 1.156.720 euros para atender insuficiencias presupuestarias en los Departamentos de Presidencia, Justicia e Interior, Economía y Hacienda, Administración Local, Educación y Cultura, Salud y Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, así como otras medidas con efectos presupuestarios. Corrección de errores ([Pág. 3](#)).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 4](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente. Tramitación en lectura única ([Pág. 4](#)).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 5](#)).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica. Tramitación en lectura única ([Pág. 5](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación de los artículos 35 y 43 del Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 6](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación de los artículos 35 y 43 del Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra. Tramitación en lectura única ([Pág. 6](#)).
- Proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado nocturno para la protección del medio nocturno. Enmiendas presentadas ([Pág. 7](#)).

## SERIE E:

**Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Moción por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a elaborar un Plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 13).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 14).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir el compromiso adquirido con la casa consistorial del ayuntamiento de Ansoáin. Rechazo por la Comisión de Administración Local (Pág. 15).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular los centros educativos de 0 a 3 años. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 16).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación y Cultura a desarrollar el ciclo de educación infantil de 0 a 3 años. Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 16).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con los centros de educación infantil. Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 17).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con las subvenciones destinadas a los medios de comunicación por la utilización del euskera. Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 17).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra repudia el comportamiento del Rector de la UPNA y del Delegado del Gobierno en los sucesos de los días 22 al 26 de abril. Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 17).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para guardar y proteger los documentos del Archivo General de Navarra. Retirada de la moción (Pág. 18).

## SERIE F:

**Preguntas:**

- Pregunta sobre la posibilidad de bajar las retenciones del IRPF, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García (Pág. 19).

## SERIE G:

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Concentraciones ante el Parlamento como rechazo de la guerra contra Irak (Pág. 20).

---

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL

---

**Ley Foral de concesión de dieciocho créditos extraordinarios por un importe global de 6.487.105 euros y de tres suplementos de crédito por un importe de 1.156.720 euros para atender insuficiencias presupuestarias en los Departamentos de Presidencia, Justicia e Interior, Economía y Hacienda, Administración Local, Educación y Cultura, Salud y Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, así como otras medidas con efectos presupuestarios**

*CORRECCIÓN DE ERRORES*

Advertido error en la Ley Foral de concesión de dieciocho créditos extraordinarios por un importe global de 6.487.105 euros y de tres suplementos de crédito por un importe de 1.156.720 euros para atender insuficiencias presupuestarias en los Departamentos de Presidencia, Justicia e Interior, Economía y Hacienda, Administración Local, Educación y Cultura, Salud y Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, así como otras medidas con efectos presupuestarios, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 17, de 25 de febrero de 2003, se procede a su subsanación mediante la publicación de la siguiente corrección de errores:

Se han detectado errores materiales en la identificación de las siguientes partidas del artículo 1, que no afectan al contenido de las mismas, pero sí a su identificación en el proceso contable:

– 010001-00001-2261-112100, denominada “Procesos electorales”, por importe de 550.000 euros.

– 910001-91110-4810-313003, denominada “Subvenciones para actuaciones relacionadas con el año europeo de las personas con discapacidad”, por importe de 120.300 euros.

– 940003-95210-4810-323102, denominada “Programas de orientación socio-laboral de la juventud”, por importe de 60.000 euros.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27-11-1992), en su artículo 105.2 establece:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En virtud del cual, las partidas anteriormente citadas quedarán identificadas como sigue:

– 010001-00001-2261-112102, denominada “Procesos electorales”, por importe de 550.000 euros.

– 910001-91110-4810-313004, denominada “Subvenciones para actuaciones relacionadas con el año europeo de las personas con discapacidad”, por importe de 120.300 euros.

– 940003-95210-4810-323103, denominada “Programas de orientación socio-laboral de la juventud”, por importe de 60.000 euros.

Pamplona, 19 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente**

*TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente, presentada por el Grupo Parlamentario Con-

vergencia de Demócratas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 10 de febrero de 2003.

Pamplona, 17 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente**

*TRAMITACIÓN EN LECTURA ÚNICA*

En sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 10 de febrero de 2003.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

**2.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la Sesión Plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

**3.º** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## **Proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica**

### *TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica, presentada por el Grupo

Parlamentario Unión del Pueblo Navarro y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 10 de febrero de 2003.

Pamplona, 17 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica**

### *TRAMITACIÓN EN LECTURA ÚNICA*

En sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 10 de febrero de 2003.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única de la proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica.

**2.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la Sesión Plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

**3.º** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## **Proposición de Ley Foral de modificación de los artículos 35 y 43 del Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra**

### *TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de los artículos 35 y 43 del Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, presentada por el

Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna/Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 17 de febrero de 2003.

Pamplona, 17 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Proposición de Ley Foral de modificación de los artículos 35 y 43 del Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra**

### *TRAMITACIÓN EN LECTURA ÚNICA*

En sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de los artículos 35 y 43 del Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna/Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 17 de febrero de 2003.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única de la proposición de Ley Foral de modificación de los artículos 35 y 43 del Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

**2.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la Sesión Plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

**3.º** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## Proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado nocturno para la protección del medio nocturno

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado nocturno para la protección del medio nocturno, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 111, de 22 de noviembre de 2002.

Pamplona, 14 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

#### ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 1 por el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ley Foral la regulación de las instalaciones y los elementos de alumbrado exterior e interior, por lo que respecta a la contaminación lumínica que pueden producir y a su eficiencia energética. Se trata de establecer las condiciones que deben cumplir las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en la Comunidad Foral de Navarra, así como las medidas correctoras a aplicar a las instalaciones existentes inadecuadas, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar el alumbrado a los peatones, vehículos y propiedades.

Motivación: Mejor redacción técnica de lo pretendido en la proposición de ley.

#### ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 4.1 por el siguiente texto:

Artículo 4. Definiciones.

1. A efectos de la presente Ley Foral se aplicarán los conceptos recogidos, en cada momento, en el Vocabulario Electrónico en la parte relativa a la luminotecnia.

Motivación: Unificación de criterios con el resto de España y Europa.

#### ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 6 punto 2 letra e con el siguiente texto:

e. Puntos de referencia: Puntos próximos a las áreas de valor astronómico o natural especial, para cada uno de los cuales hay que establecer una regulación específica. Las exigencias de iluminación en cada zona se establecerán de acuerdo con la distancia al punto de referencia.

Motivación: Aclara mejor técnicamente el artículo.

#### ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 7 punto 5 letra a, por el texto siguiente:

a) Las luminarias con un flujo de hemisferio superior que supere el 25% del emitido, salvo en iluminaciones de un interés especial, de acuerdo con lo determinado por vía reglamentaria.

Motivación: Mejora y aclara, técnicamente, lo que son las luminarias y la iluminación.

#### ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 8 punto 2 letra c, por el texto siguiente:

c) Los sistemas de regulación del flujo luminoso en horarios de alumbrado restringido, si procede.

Motivación: Mejora y aclara técnicamente.

**ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 8 puntos 3, 4 y 5 con los textos siguientes:

3. Los aparatos de alumbrado exterior que, de conformidad con lo que disponen los apartados 1 y 2, cumplen los requisitos exigidos por lo que respecta a los componentes, el diseño, la instalación, el ángulo de implantación respecto a la horizontal y la eficiencia energética, podrán acreditar mediante un distintivo homologado su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía.

4. Se han de adoptar los programas de mantenimiento necesarios para la conservación permanente de las características de las instalaciones y los aparatos de iluminación.

5. De acuerdo con criterios de ahorro energético, se ha de priorizar en los alumbrados exteriores la utilización preferente de lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP) y de baja presión (VSBP). Estas lámparas han de sustituir las lámparas de vapor de mercurio en los procesos de renovación del alumbrado público, que han de tender a la reducción de la potencia instalada. Así se disminuirá la generación de residuos peligrosos y tóxicos al acabar la vida útil de las lámparas.

Igualmente se fomentará la instalación de equipos estabilizadores-reductores de tensión que, al eliminar las sobretensiones de suministro, hagan más eficiente la instalación y permitan el uso adecuado de las mismas.

Motivación: Mejora técnicamente el proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 10 punto 1 por el texto siguiente:

“1. Durante las horas de ausencia de luz natural, deben encenderse tan solo las instalaciones cuya emisión esté relacionada con:”

Motivación: Mejora y aclara técnicamente lo que pretende la ley.

**ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 10.

“2. El alumbrado de calles y viales se reducirá, por disminución del flujo emitido por las fuentes de luz, a determinadas horas de la noche en las que la actividad ciudadana y la intensidad del tráfico disminuyen sensiblemente.

Motivación: Mejora lo que pretende el proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 10 punto 3 con el siguiente texto:

4. Los criterios generales del régimen estacional y horario de usos del alumbrado exterior se han de regular por vía reglamentaria. La regulación ha de tener en cuenta las especificidades a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 y ha de fijar los condicionantes aplicables a la iluminación en horario de iluminación restringida de monumentos o de otros elementos de un interés cultural, histórico o turístico especial.

Motivación: Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 11 por el siguiente texto:

Artículo 11. Obligaciones de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, cumplirán y harán cumplir lo siguiente:

a) Que los alumbrados distribuyan la luz de la manera más efectiva y eficiente y utilicen la cantidad mínima de energía para satisfacer los criterios de alumbrado.



b) Que las luminarias utilizadas sean cerradas o apantalladas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 7 y 8.

c) Que los alumbrados exteriores se realicen preferentemente con elementos que tengan acreditada su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.3 y la mantenga a lo largo del tiempo.

d) Que los componentes de los alumbrados se ajusten adecuadamente a las características de los usos y de la zona iluminada y emitan, preferentemente, en la zona del espectro visible de longitud de onda larga.

e) Que en los alumbrados de calles y viales se reduzca el flujo en las horas en que la actividad de la ciudad y la intensidad de tráfico disminuye sensiblemente, sin que por ello se menoscabe la seguridad.

f) Que los alumbrados estén conectados sólo cuando haga falta, mediante temporizadores, si procede.

g) Que los alumbrados se mantengan apagados en horario de alumbrado restringido, cuando no sean necesarios.

h) Que las instalaciones y los aparatos de iluminación sean sometidos al mantenimiento adecuado para la conservación permanente de sus características.

Motivación: Aunque solo sean observaciones, mejora el proyecto.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 13.

Artículo 13. Criterios para la contratación administrativa.

1. Las Administraciones Públicas han de incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas de obras, de servicios y de suministros, los requisitos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica establecidos por la presente Ley Foral y por la normativa que la desarrolle.

2. El distintivo homologado a que se refiere el artículo 8.3 para los aparatos de iluminación acre-

ditada que cumplen los requisitos fijados por el apartado 1 a efectos de la Contratación Administrativa,

3. Las construcciones, las instalaciones y las viviendas que requieren iluminación en horario de alumbrado restringido han de presentar a la Administración Pública competente una memoria que justifique su necesidad. En todo caso, el proyecto de alumbrado se ha de ajustar, al máximo, a los criterios de prevención de la contaminación lumínica y eficiencia energética.

Motivación: Por coherencia con otras enmiendas.

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 14.

Artículo 14. Construcciones financiadas con fondos públicos.

Los proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y viviendas financiados con fondos públicos se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención de la contaminación lumínica y eficiencia energética que establece la presente Ley Foral.

Motivación: Mejora técnica.

#### **ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 15 punto 2 con el siguiente texto:

2. La recaudación del Fondo creado por el apartado 1 se afecta a la concesión de ayudas y subvenciones destinadas a la implantación de las medidas, establecidas por la presente Ley Foral y por la normativa que la desarrolle, en las instalaciones existentes inadecuadas.

Motivación: Mejora técnica.

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 16.

**Artículo 16. Régimen de ayudas.**

1. Se han de establecer líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores existentes inadecuados, a las prescripciones de la presente Ley Foral.

2. Para el otorgamiento de las ayudas a que se refiere el apartado 1, es criterio preferente el hecho de que el alumbrado esté dentro de una zona E1 o un punto de referencia.

3. Las solicitudes que se formulen para recibir las ayudas a que se refiere el apartado 1 se han de presentar acompañadas del proyecto técnico de la modificación que incluya el presupuesto correspondiente, con valoración individualizada de la amortización de cada instalación.

Motivación: Mejora técnica y aclaración y mejora del estudio de las ayudas.

**ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 18 punto 1 letra b por el siguiente texto:

b) Exceder del 25% hasta el 30 % el flujo de hemisferio superior emitido.

Motivación: Es más clarificador para el proyecto. No modifica nada pero aclara.

**ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 18 punto 1 letra d. Se sustituye "artículo 7.6 a" por "artículo 7.5 a"

Motivación: No existe el 7.6 a.

**ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 18 punto 2 letra b por el siguiente texto:

b) Exceder del 30% el flujo de hemisferio superior emitido.

Motivación: Por coherencia con el punto anterior y ser graves.

**ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 18 punto 2 letra g por el siguiente texto:

g) Cometer dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Motivación: Poner plazo a las infracciones.

**ENMIENDA NÚM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 18 punto 3 por el siguiente texto:

3. Son infracciones muy graves las acciones o las omisiones siguientes:

a) Cometer una infracción tipificada como grave, si causa un perjuicio importante al medio, según valoración a establecer por desarrollo reglamentario.

b) Cometer dentro de una zona E1 o en un punto de referencia una infracción tipificada como grave.

c) Cometer dos o más infracciones graves en el plazo de un año.

Motivación: Mejora y aclara técnicamente.

**ENMIENDA NÚM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 21.

Artículo 21. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionan con multas de 150 a 600 euros.

2. Las infracciones graves se sancionan con multas de 601 a 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionan con multas de 3.001 a 60.000 euros.

Motivación: A estas alturas no se puede hablar en una ley de pesetas.

**ENMIENDA NÚM. 21****FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del artículo 24 punto 1 por el siguiente texto:

1. Se pueden imponer multas coercitivas, de una cuantía máxima de 600 euros y un máximo de tres consecutivas, para apremiar al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas cautelares o de las resoluciones sancionadoras que se hayan dictado.

Motivación: Euros y no pesetas.

**ENMIENDA NÚM. 22****FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera. Después de “los alumbrados exteriores existentes...”, añadir “inadecuadas”.

Motivación: Por coherencia con la enmienda al artículo 15.

**ENMIENDA NÚM. 23****FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución de la exposición de motivos por el siguiente texto:

La iluminación nocturna, a través de su evolución y desarrollo, ha contribuido a mejorar notablemente tanto la seguridad ciudadana como la seguridad viaria y, asimismo, ha permitido el desarrollo de actividades comerciales, productivas, deportivas y lúdicas que hace unos años era impensable su realización a determinadas horas de la noche.

No obstante, los seres vivos, desde su aparición sobre la Tierra han ido adaptando sus procesos biológicos de acuerdo con la alternancia día-noche. Dado que la percepción de este fenómeno es desigual según la latitud, las distintas especies se han acomodado a la singularidad de su hábitat. Cualquier perturbación en esta alternancia puede originar distorsiones cuyo alcance desconocemos, pero que, posiblemente, ocasionará la extinción de algunas especies y la

aparición de nuevas exigencias adaptativas para las demás.

Una implantación abusiva, un proyecto fotométrico defectuoso o una explotación inadecuada de las instalaciones de alumbrado puede alterar, de forma sustancial, las condiciones de observación del cielo, paisaje natural que debe ser protegido por tratarse de un patrimonio que la ciudadanía no debe perder y por la necesidad de posibilitar su estudio científico.

Las emisiones directas hacia el cielo, así como la radiación reflejada en las superficies iluminadas, al difundirse y reflejarse en los gases y partículas en suspensión de la atmósfera, dan origen a un resplandor luminoso nocturno, dando lugar a que se incremente el brillo del fondo natural del cielo, dificultando las observaciones astronómicas de los objetos celestes y constituyendo un tipo de contaminación, denominada “Contaminación lumínica”.

Asimismo, la energía es un factor determinante para la consecución de un desarrollo sostenible. Una parte fundamental de la demanda de energía es debida a la creciente necesidad de producción de energía eléctrica. El alumbrado público constituye una parte importante de esta demanda, cuyas instalaciones deben dimensionarse adecuadamente, fomentando la eficiencia energética y el ahorro en el consumo.

El consumo responsable de energía debería ser algo consustancial a la educación cívica de la población. En primer lugar, porque el actual modelo de consumo energético se basa fundamentalmente en la conversión de recursos naturales no renovables (carbón, petróleo o uranio) en energía, con lo cual su despilfarro acelerará su agotamiento y privará de su disfrute a las generaciones futuras. Asimismo, porque en los procesos de conversión en energía, transporte y su posterior consumo, se generan residuos que contaminan gravemente el medio ambiente (radiactividad, lluvia ácida, contaminación de los mares, contaminación atmosférica por humos tóxicos ...) y amenazan con alterar el equilibrio climático (efecto invernadero por emisión de CO<sub>2</sub>).

El Plan de Ahorro Energético de Navarra considera, como uno de los principios básicos para el desarrollo sostenible, el uso eficiente de los recursos y, en consecuencia, la optimización de la eficiencia energética.

Con el fin de minimizar la alteración de los ciclos biológicos de los seres vivos, de minimizar igualmente el resplandor luminoso nocturno y conseguir la máxima eficiencia energética, es

necesario conseguir que las instalaciones de alumbrado respondan a criterios coherentes y racionales.

Se deberá actuar sobre las fuentes de luz, que son las que emiten la luz, limitando la luminaria su emisión hacia el hemisferio superior, eligiendo las de mayor rendimiento; sobre la instalación, implantando el menor número de puntos de luz que permita alcanzar los niveles requeridos, sin sobrepasarlos a causa de las variaciones de los parámetros eléctricos en el suministro de la energía; sobre los tipos de pavimentos de las calzadas, limitando la reflexión hacia el hemisferio superior, e igualmente deberá tenerse en cuenta el apagado, a determinadas horas de la noche, de iluminaciones ornamentales, así como la disminución de los niveles luminosos, sin distorsionar la uniformidad, en las horas en que la intensidad del tráfico desciende substancialmente, siempre y cuando quede garantizada la seguridad de los usuarios.

Se deberá establecer, igualmente, un régimen de funcionamiento que implique la regulación adecuada del apagado y encendido de las instalaciones, evitando la prolongación innecesaria de los periodos de funcionamiento, la implantación de un sistema de estabilización de la tensión suministrada, que evite los consumos innecesarios durante el funcionamiento y que disminuya el flujo luminoso emitido en las horas en la que desciende sustancialmente la intensidad de tráfico, consiguiendo un considerable ahorro energético.

Nunca deberá olvidarse que el alumbrado exterior tiene la finalidad de contribuir a crear una vida ciudadana agradable, una disminución de los accidentes, un aumento del confort y fluidez de la circulación, aumento de la visibilidad y seguridad para el peatón, seguridad de los edificios y bienes de su entorno así como el realce de edificios y monumentos, pero tampoco se preterirá que una iluminación nocturna excesiva o defectuosa altere la alternancia natural de los periodos de oscuridad nocturna, impida la visión del cielo y produzca un consumo innecesario de energía. Una iluminación racional satisfará las prestaciones lumínicas requeridas minimizando la contaminación aportada y el consumo de energía requerido.

El Parlamento ya se ha pronunciado en este sentido aprobando, con fecha de 28 de febrero de 2002, la resolución parlamentaria en la que se insta al Gobierno a "la remisión de un proyecto de Ley Foral que regule las instalaciones y los aparatos de alumbrado exterior e interior, por lo que respecta a la contaminación lumínica que pueda producir. La norma tendrá como finalidad promover el ahorro energético, evitar la intromisión lumínica en

el entorno doméstico, respetar las condiciones naturales en lo posible y prevenir la contaminación en la visión del cielo. A tal efecto, se regularán las condiciones de alumbrados, zonificando por áreas territoriales de vulnerabilidad. Se establecerán las actuaciones de las administraciones públicas. Asimismo, se incorporará un régimen de ayudas, así como un régimen sancionador".

Todas estas razones, unidas a la progresiva concienciación ciudadana hacia la protección del medio, justifican la necesidad de regular, mediante la presente Ley Foral, mecanismos que permitan dar respuesta a la problemática que plantea una iluminación nocturna inadecuada, y a las formas de contaminación lumínica que se deriven de ella, sin olvidar en ningún momento la importancia que el alumbrado nocturno tiene como elemento esencial para la seguridad ciudadana, para la seguridad vial y también para la actividad comercial, turística y lúdica de las zonas habitadas. En todo caso, una regulación adecuada del alumbrado nocturno ha de contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, en las ciudades y en los pueblos.

Atendiendo a recomendaciones elaboradas por el Comité Español de Iluminación y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, esta Ley Foral determina la división del territorio en diversas zonas en función de las características y especificidades de cada una en relación con la claridad luminosa que puede ser admisible, y también regula los aspectos relativos a las intensidades de brillo permitidas, al diseño y la realización del alumbrado, así como el establecimiento de los horarios de funcionamiento.

La Ley Foral establece igualmente las obligaciones de las administraciones públicas para asegurar el cumplimiento de los objetivos que persigue, fija las ayudas económicas necesarias para dar apoyo a las posibles operaciones de adaptación de los alumbrados existentes a las nuevas prescripciones, regula el régimen sancionador correspondiente y propugna la realización de campañas de concienciación ciudadana hacia la problemática ambiental que plantea la contaminación lumínica.

La aplicación de la presente Ley Foral ha de servir también para avanzar en el compromiso global de la sociedad en la defensa y conservación del medio ambiente, mejorar la eficiencia energética de las iluminaciones y conseguir un desarrollo sostenible.

Motivación: Mejor expresión técnica de lo que dice el título de la proposición de ley.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Moción por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a elaborar un Plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a elaborar un Plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate por vía de urgencia en la Comisión de Educación la siguiente moción de apoyo a las reivindicaciones del colectivo de profesores/as de música de Enseñanza Primaria.

Justificación de la propuesta:

El colectivo de profesores/as de música de Enseñanza Primaria ha explicado ante la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra su malestar por la situación actual de la enseñanza musical en la Enseñanza Primaria, desde que la Orden Foral 366/2002 redujo el horario de esta enseñanza a una sesión semanal de 50 minutos; y ha transmitido sus reivindicaciones para que la Administración presente un plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical, y para que se amplíe el horario de música a dos sesiones semanales como norma general.

Texto de la resolución que se propone:

Por ello, se propone la aprobación a la siguiente resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación a la elaboración de un Plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical en todos los niveles de las enseñanzas no universitarias, y en especial en la Enseñanza Primaria.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la modificación de la Orden Foral 366/2002 de manera que se posibilite la impartición de dos sesiones semanales.

Pamplona, 12 de marzo de 2003

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

## Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio Salvatierra, parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto-Batzarre, ruega la tramitación de la moción que a continuación transcribe para su debate y votación en la Comisión de Educación.

Tras la comparecencia en sesión de trabajo del colectivo de profesores y profesoras de música, se han puesto en evidencia una serie de problemas surgidos a raíz de la aprobación de la Orden Foral 366/2002 sobre asignación de horarios a las diferentes asignaturas de la Educación Primaria e Infantil.

Navarra fue pionera en la implantación de la LOGSE y con ella llegaron las especialidades. El Área de Artística comprendía tres asignaturas: Plástica, Música y Dramatización, a las que se dedicaba un período lectivo de tres horas semanales, de lo cual se deducía que el tiempo se repartía equitativamente.

Aparte de esto, convivían dos realidades en las enseñanzas musicales: por un lado, centros en los que sólo se daba una sesión de una hora a la semana y, por otro, centros en los que se daban dos sesiones semanales, ya que disponían de una hora semanal de libre disposición para utilizarla según el criterio de cada centro.

Como en los centros con dos sesiones los resultados pedagógicos eran buenos y la música perdía su condición de asignatura de poca importancia, los esfuerzos se encaminaron a que la doble sesión fuera una realidad para todos los centros públicos de Navarra.

Orden Foral 366/2002

Sin contar en ningún momento con la comunidad educativa, en el mes de agosto de 2002 nos encontramos con esta orden foral por la que se regulan los horarios para Educación Infantil y Primaria y se unifican los tiempos de cada sesión a períodos de 50 minutos.

El Área de Artística queda reducida a 50 minutos para Música y 50 para Plástica y Dramatización en todos los ciclos y modelos lingüísticos (supone una pérdida de 80 minutos semanales). La autonomía de la que disponían los centros desaparece y se obliga a tener un horario igual para todos sin que se contemplen las características propias de cada uno.

Consecuencias para la asignatura de Música:

Pedagógicas

1.º Con una sesión de 50 minutos a la semana es imposible llevar a cabo el Proyecto Curricular que exige el Departamento de Educación.

2.º En la asignatura de Música tienen que sacar adelante cuatro bloques de contenidos imprescindibles para una correcta formación musical: Expresión vocal, Desarrollo de la sensibilidad auditiva, Educación del sentido del ritmo (Expresión instrumental y Movimiento y danza) y Lenguaje musical. Con 50 minutos a la semana es imposible llegar a conseguirlo.

3.º Siete días a la semana (una sesión semanal) son muchos para que el alumno recuerde lo impartido en la sesión anterior.

4.º La música queda reducida prácticamente a una presencia testimonial.

Laborales

1.º Un elevado número de alumnos: hay un alto porcentaje de profesores que trabajan con más de 300 alumnos, llegando incluso a los 500.

2.º La reducción horaria propicia:

a) un aumento de itinerancias: entre dos y cinco centros, en radios de hasta 25 Km. El profesorado puede abarcar más centros y como consecuencia tener más grupos de alumnos.

b) que un profesor especialista de Música sea tutor de aula o apoye a otras áreas, además de impartir la suya.

3.º El tratamiento a la diversidad se ha ampliado por la realidad social que vivimos, ya que por esta clase pasan todos los alumnos con necesidades educativas especiales, inmigrantes, minorías étnicas, etcétera, lo que conlleva una adaptación del trabajo para dar una adecuada respuesta.

4.º Lo anteriormente expuesto provoca, por una parte, grandes tensiones en el profesorado, ya que deben preparar clases para seis, nueve o diez niveles diferentes, incluso en dos idiomas distintos, y un gran agotamiento vocal y físico en general, y, por otra, la insatisfacción de no poder conseguir los objetivos de las programaciones.

Otros aspectos que preocupan al profesorado de Música

1. La aplicación de esta orden foral para aumentar, entre otras cosas, las sesiones de inglés (cinco semanales) ha ido en detrimento de nuestra asignatura. Hoy en día, nadie niega que el aprendizaje de idiomas sea importante, pero si el objetivo de la Educación Primaria es lograr una educación integral del niño, el área de artística es fundamental.

2. ¿Qué futuro le espera a la carrera de Magisterio Musical?, con la situación que estamos viendo pensamos que está abocada al fracaso.

3. Estamos convencidos de que la música en Primaria debe formar a todos los alumnos como

un lenguaje más y que no sólo deben tener acceso a esta formación los que puedan acudir a Escuelas de Música porque sus condiciones aptitudinales y económicas se lo permitan.

4. La música es una buena herramienta para educar en el ocio y en el tiempo libre, ¿no deberíamos esforzarnos en contribuir a ello desde la escuela? ¿No creen que merece la pena?

Por todo ello, se proponen las siguientes propuestas de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a presentar un plan de mejora y potenciación de la enseñanza musical.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a regular nuevamente los horarios de la Educación Primaria e Infantil de tal forma que la asignatura de música cuente con dos sesiones semanales, pues es lo mínimo que se contempla en las demás asignaturas.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a estudiar algunas de las siguientes medidas demandadas por el colectivo de profesores y profesoras de música como:

– Ampliar el horario de Música a dos sesiones al final de cada ciclo de Primaria o en algunos ciclos determinados.

– Ampliar el horario del alumnado.

– Reducir el horario de asignaturas optativas a favor de la de música que es obligatoria para todo el alumnado.

Iruña, a 13 de marzo de 2003

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir el compromiso adquirido con la casa consistorial del ayuntamiento de Ansoáin**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL*

En sesión celebrada el día 12 marzo de 2003, la Comisión de Administración Local de la Cámara rechaza la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir el compromiso adquirido con la casa consistorial del ayuntamiento de Ansoáin el Grupo Parlamentario Socialistas del

Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 104, de 4 de noviembre de 2002.

Pamplona, 18 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular los centros educativos de 0 a 3 años**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA*

la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular los centros educativos de 0 a 3 años", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2003.

Pamplona, 19 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular los centros educativos de 0 a 3 años**

Las Cortes de Navarra instan a que el Gobierno de Navarra elabore un decreto foral regulador de los centros de 0 a 3 años. En dicho decreto, se debe incorporar un modelo de programa educativo y familiar. Asimismo, contemplará los ratios de alumnos/aula, los horarios y calendarios escolares, las titulaciones de los profesionales y las condiciones de sus instalaciones.

Antes de entrar en vigor dicho decreto será sometido a la deliberación de la Comisión de Educación de las Cortes de Navarra y de otros estamentos públicos y sociales.

---

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación y Cultura a desarrollar el ciclo de educación infantil de 0 a 3 años**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA*

En sesión celebrada el día 18 de marzo de 2003, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación y Cultura a desarrollar el ciclo de educación infantil de 0 a 3 años, presentada por el Ilmo. Sr. D. Joxe Pernando Barrena Arza y publicada

en los Boletines Oficiales del Parlamento de Navarra núms. 73, de 4 de julio de 2002 y 24, de 7 de marzo de 2003.

Pamplona, 19 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués



## **Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con los centros de educación infantil**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA*

En sesión celebrada el día 18 de marzo de 2003, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con los centros de educación infantil y presentada por la Ilma.

Sra. D.<sup>a</sup> Milagros Rubio Salvatierra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12, de 17 de febrero de 2003.

Pamplona, 19 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con las subvenciones destinadas a los medios de comunicación por la utilización del euskera**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA*

En sesión celebrada el día 18 de marzo de 2003, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas en relación con las subvenciones destinadas a los medios de comunicación por la utilización del euskera y presentada

por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Milagros Rubio Salvatierra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 10 de febrero de 2003.

Pamplona, 19 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra repudia el comportamiento del Rector de la UPNA y del Delegado del Gobierno en los sucesos de los días 22 al 26 de abril**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA*

En sesión celebrada el día 18 de marzo de 2003, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra repudia el comportamiento del Rector de la UPNA y del Delegado del Gobierno en los sucesos de los días 22 al 26 de abril, presentada por el Ilmo. Sr. D. Joxe Pernando Barre-

na Arza y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 52, de 20 de mayo de 2002.

Pamplona, 19 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para guardar y proteger los documentos del Archivo General de Navarra**

### *RETIRADA DE LA MOCIÓN*

En sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para guardar y proteger los documentos del Archivo General de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal

y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 69, de 24 de junio de 2002.

**2.º** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la posibilidad de bajar las retenciones del IRPF**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. CARLOS CRISTÓBAL GARCÍA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García sobre la posibilidad de bajar las retenciones del IRPF, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Carlos Cristóbal, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta ante el Pleno la siguiente pregunta oral.

Justificación de la pregunta

El Consejero de Economía y Hacienda anun-

ció el pasado viernes, 7 de marzo, que el Gobierno de Navarra iba a aprobar un decreto foral para bajar las retenciones de las nóminas a partir de abril o mayo entre un 10% y un 20%, a pesar de que el Parlamento no había aprobado la tarifa de IRPF propuesta por el Gobierno.

Dado lo extraño de esta propuesta del citado Consejero, ya que afirma a la vez que en Navarra se va pagar más por IRPF que en el resto del Estado y que va a aumentar las retenciones, lo que conllevaría que en la declaración de la renta de 2004 los ciudadanos tendrían que pagar una mayor cantidad. Y dado que no se conoce que se haya aprobado dicha medida.

Se realiza la siguiente pregunta oral:

¿Es cierto que el Gobierno de Navarra va a cumplir lo dicho por el Consejero de Hacienda y que va a rebajar las retenciones de las nóminas desde abril?

¿En qué va a consistir dicha reducción?

Pamplona a 14 de marzo de 2003

El Parlamentario Foral: Carlos Cristóbal García

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## Concentraciones ante el Parlamento como rechazo de la guerra contra Irak

En sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la petición formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren en relación con la inminente guerra en Irak, SE ACUERDA:

**1.º** Convocar una concentración silenciosa en la entrada del Parlamento de Navarra, a las 12 horas, durante todos los días de la semana, como

muestra de repulsa y rechazo del ataque militar contra Irak.

**2.º** Solicitar que todas las instituciones navarras, tanto forales como locales, manifiesten todos los días, con convocatorias públicas, su rechazo a la guerra contra Irak.

**3.º** Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</b></p> <p><b>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 40,27 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 1,02 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 1,20 »</p>	<p><b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Navas de Tolosa, 1</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---